



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-03873849-GDEBA-DLRTYEMDPMTGP.

VISTO el Expediente N° EX-2020-03873849-GDEBA-DLRTYEMDPMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en orden 3 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0314-002411 labrada el 30 de enero de 2020, a **DERUDDER HERMANOS. S.R.L.** (CUIT N° 30-61133884-4), en el establecimiento sito en calle San Juan N° 1473 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84), con domicilio constituido en calle Garay N° 2323 (C.P. 7600) de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y con domicilio fiscal en calle San Martín N° 1134, de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos; ramo: "servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros"; por violación al artículo 1° del Decreto Provincial N° 1335/73; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 11.544; a la Resolución MTSS N° 17/98 y al Decreto Nacional N° 16115/33;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por constatarse infracciones a la documentación laboral en ocasión de presentarse el inspector actuante en el establecimiento inspeccionado;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 4, la parte infraccionada se presenta en orden 5 efectuando su descargo en forma extemporánea, encontrándose vencidos los términos contemplados en el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149; Que en el descargo presentado se alega que no hubo un incumplimiento en el exceso de horas trabajadas, atento que la jornada se estaría operativizando conforme al ciclo de 200 horas previsto en el artículo 9° inciso "a" del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, argumento que no resulta suficiente atento los límites horarios a este régimen dispuestos por el Decreto Nacional N° 16.115/33.

Que, por otra parte, la infraccionada alega que la deficiente presentación de la libreta de choferes corresponde a un error que no posee carácter suficiente para ser infraccionado, afirmación que no cuenta con asidero atento que el a las prohibiciones establecidas en el artículo 4° de la Resolución MTSS N° 17/98 vinculadas con la alteración de las referidas libretas, lo cual da pie a la aplicación de sanciones para este supuesto;

Que el punto 1) del acta de infracción de referencia se labra por la defectuosa presentación de las libretas de

choferes conforme a la ART según lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nacional N° 1335/73 y la Resolución MTSS N° 17/98, vulnerando las prohibiciones legales al utilizar corrector en fechas 3, 4, 13 y 14 de enero de 2020, encuadrándose tal conducta en el artículo 4º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción se imputa por no cumplir con la jornada legal de trabajo conforme al artículo 1º de la Ley Nacional N° 11.544 y el Decreto Nacional N° 16.115/33, constatándose excesos de horario en los días 11 y 13 de enero de 2020, en los cuales se realizaron más de 12 horas de trabajo, encuadrándose tal conducta en el artículo 4º inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0314-002411, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la sumariada ocupa un personal de dos mil trescientos veinte (2320) dependientes, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **DERUDDER HERMANOS. S.R.L.** una multa de **PESOS SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS (\$ 707.616.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley Provincial N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 1º del Decreto Provincial N° 1335/73; al artículo 1º de la Ley Nacional N° 11.544; a la Resolución MTSS N° 17/98 y al Decreto Nacional N° 16115/33.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley Nacional N° 25.345.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

